



**ASUNTO:**

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE TIPO 2, PARA TRABAJAR CON DISTINTOS VIRUS DEL TOMATE MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, QUE SE QUIERE LLEVAR A CABO EN LA INSTALACIÓN A/ES/23/I-06, DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (UMA). NOTIFICACIÓN: **A/ES/23/40.**

**DESTINATARIO:**

Sr. D. Juan Teodomiro López Navarrete  
Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, Pabellón de Gobierno.  
Universidad de Málaga  
Campus Universitario de El Ejido  
29071 Málaga

VISTA la notificación **A/ES/23/40**, relativa a una actividad de utilización confinada de tipo 2, para trabajar con el virus del amarilleo del tomate (Tomato chlorosis virus, ToCV), el virus del rizado de la hoja del tomate de Nueva Delhi (Tomato leaf curl New Delhi virus, ToLCNDV), el virus del rizado amarillo del tomate (Tomato yellow leaf curl virus, TYLCV) y especies relacionadas (Tomato yellow leaf curl Sardinia virus, TYLCSV, Tomato yellow leaf curl Axarquia virus, TYLCAxV y Tomato yellow leaf curl Malaga virus TYLCMaV), modificados genéticamente, que se quiere llevar a cabo en la instalación A/ES/23/I-06, de la Universidad de Málaga (UMA). La finalidad de actividad es el uso de clones infectivos mediante agroinoculación para el estudio de su evolución en plantas, la comprensión de los fenómenos de adaptación al huésped, así como la comprensión de los mecanismos de interacción planta-virus mediante el análisis del interactoma planta-virus para la identificación y posterior caracterización de factores celulares implicados en los procesos de infección, resistencia y patogenicidad para el desarrollo de estrategias adecuadas de control.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley (modificado por el *Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo* y el *Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo*).

CONSIDERANDO que la instalación A/ES/23/I-06 de tipo 2 en la que se va a llevar a cabo la actividad, ya fue autorizada con anterioridad por el Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente, mediante la resolución con fecha 11/04/2023.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad ha estudiado esta notificación en las reuniones 173ª y 175ª, celebradas los días 31/05/2023 y 19/09/2023, y ha informado favorablemente el desarrollo de esta actividad en la instalación A/ES/23/I-06 de tipo 2, por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo.





UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** el desarrollo de la actividad notificada, bajo las siguientes condiciones:

- Las medidas de confinamiento de la instalación son las adecuadas para actividades de utilización confinada de tipo 2. Si el notificador decide llevar a cabo cualquier nueva actividad de tipo 2 deberá comunicarlo a la autoridad competente.
- En el caso de actividades de riesgo superior (tipo 3 o 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.
- Se deberán seguir las medidas de inactivación de residuos que figuran en la notificación, así como los protocolos de utilización de los organismos modificados genéticamente.
- **A petición de la CNB se recuerda que, si bien no se van a utilizar insectos vectores durante la actividad, deberán seguir utilizando las trampas cromotrópicas para mantener el control de insectos vectores que pudieran entrar en la instalación, que podrían infectar las plantas del ensayo con virus salvajes y potencialmente recombinar con los modificados genéticamente.**
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad y al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente cualquier modificación en la información previamente presentada por el notificador durante el proceso de notificación previo a esta Resolución. Si la Comisión Nacional de Bioseguridad considera que dichas modificaciones no afectan a la evaluación de riesgo, se notificará esta circunstancia al interesado mediante oficio del Secretario del Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente. En caso contrario, dichas modificaciones deberán ser evaluadas de nuevo por la Comisión Nacional de Bioseguridad y, en su caso, autorizadas por el Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente.
- Se comunicará al Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Firmado electrónicamente por D. Fernando Miranda Sotillos,  
Presidente del Consejo Interministerial de organismos modificados genéticamente

